



ACUERDO No. CSJSAA22-103
Jueves, 10 de marzo de 2022

“Por medio del cual se exonera temporalmente del reparto diario de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus al Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Bucaramanga.”

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las señaladas en el Art. 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión de sala ordinaria del 23 de febrero de 2022 y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, modifica y delega unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura, en su artículo 6°, establece:

“(…)

ARTÍCULO 6°. *Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”*

Que el Dr. **GONZALO FONSECA AVENDAÑO**, titular del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Bucaramanga, informa que desde hace más de dos (02) años, ha presentado quebrantos en su salud, tanto que tuvo que ser separado de su cargo por incapacidad que duro 200 días.

Que en su escrito expone que sus problemas de salud se encuentran asociados principalmente a estresores laborales, tanto que recibió de su médico tratante recomendaciones en su reintegro a labores para no trabajar más de las 8 horas diarias durante los 5 días laborales, hacer pausas activas de 15 minutos cada 2 horas, trasladarse a un área de trabajo diferente y reducir la carga laboral.

Que en los próximos días se dará un cambio en el equipo de trabajo, con ocasión de la posesión de las personas que conforman las listas de elegibles en el marco de la convocatoria No 4 para empleados de la rama judicial, lo que supone un inevitable traumatismo en el normal desarrollo de las actividades, en tanto se genera el acoplamiento con los nuevos integrantes.

Que el trámite y resolución de las acciones de tutela y los incidentes de desacato que de ellas se derivan, representan una significativa parte de su actual carga laboral, tanto por su número como por la urgencia, prioridad y perentoriedad con que deben ser resueltas.

Que al ser el único Juez de su especialidad en la ciudad, le impide solicitar una disminución en el reparto de los procesos de restitución de tierras, por lo que solicita sea exonerado temporalmente del reparto de acciones constitucionales, en tanto dedica su tiempo a adelantar los procesos de su especialidad, reduciendo la afectación en los usuarios de la justicia y preservando de dicha manera su salud.

Por lo anteriormente expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander;

ACUERDA:

Carrera 11 No. 34 - 52 piso 5º - Bucaramanga
Centro Administrativo Municipal - Fase 2
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



ARTÍCULO 1°: Exonerar temporalmente la asignación del reparto diario de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus, al Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Bucaramanga, a partir del 14 de marzo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2022 inclusive, o hasta que las circunstancias que motivan este acto administrativo varíen. Cuando finalice la presente medida, el reinicio del reparto se realizara sin compensación.

ARTÍCULO 2°: Comunicar este Acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y al Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Bucaramanga.

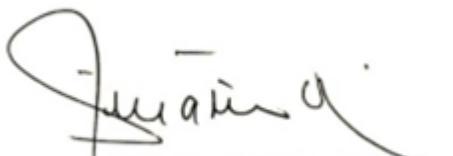
ARTÍCULO 3°: Disponer que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga, por intermedio de la Oficina Judicial, realice los trámites pertinentes para la materialización de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4°: Publicar, este Acuerdo en la página web de la Rama Judicial.

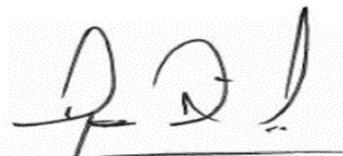
ARTÍCULO 5°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga a los 10 días del mes de marzo de 2022



CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA
Presidente



JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS
Vicepresidente

Cama / Jfchn / Fepr